

Poder Legislativo

DECRETO No. 159-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, contenida en el Decreto No.71-2016 de fecha 2 de Julio de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de Junio de 2016, Edición No.34,060.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional alcanzar niveles ópticos de los servicios aeroportuarios del país y en tal sentido el Estado de Honduras garantiza la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es Potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la modificación y adición de la cláusula contractual

a la ADENDA NÚMERO TRES (3) ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”; SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y EL ESTADO DE HONDURAS, Representando por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su condición de concedente; las que deben leerse de la siguiente manera:

“ADENDA NUMERO TRES (3) ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”; SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN SU CONDICIÓN DE CONCEDENTE.

ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1): Que el

Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); remitiéndolo posteriormente al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 34,060, en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa Concesionaria **Palmerola International Aiport, S.A. de C.V.**, según notas identificadas bajo Números **PIA-GASPS-061-2019** de fecha 09 de abril de 2019 y **PIA-GASPS-108-2019**, ha solicitado la modificación de cláusulas contractuales contenidas en el Contrato de Concesión y sus Acuerdos, basado en la afectación de las Garantías otorgadas a los acreedores permitidos, originada por el no inicio de explotación en la fecha establecida en el Contrato; así como otros temas que han provocado variaciones en el cronograma inicial y que son lógicos y congruentes en proyectos de esta naturaleza debido a la cantidad de entes involucrados. **CONSIDERANDO (3):** Que se procedió a realizar una revisión exhaustiva de los argumentos presentados por el Concesionario, lo que provocó

llevar a cabo estudios jurídicos técnicos y financieros del Contrato de Concesión. Los Estudios han sido realizados por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) quien actúa como Concedente del contrato; concluyéndose la necesidad de modificar determinadas cláusulas del Contrato a fin de establecer las condiciones necesarias para incorporar los cambios y mejoras que para el interés público permitan la ejecución y conclusión exitosa del proyecto y que resulte en beneficio de los intereses del Estado de Honduras, asegurando el correcto equilibrio en la repartición de riesgos entre las partes. **CONSIDERANDO (4):** Que para efectos de la aprobación del Acuerdo de Mejoras Opción B a la Concesión, se contempló realizar los estudios técnicos y financieros con base a un cronograma de finalización de obras e inicio de operaciones al mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por lo que las garantías sobre la Concesión constituidas por **EL CONCESIONARIO** a favor de los acreedores permitidos están basadas en esa fecha. Debido a las variaciones ocurridas y que son normales en proyectos de esta naturaleza no se podrá cumplir con lo previsto originalmente, por lo anterior y con una nueva fecha de inicio de operaciones a partir del segundo semestre del año dos mil veintiuno (2021) según el cronograma propuesto, evidentemente es afectada la garantía que asegura financieramente el Proyecto. **CONSIDERANDO (5):** Que ante la nueva fecha de inicio de explotación del Aeropuerto Internacional de Palmerola fijada para el segundo semestre del año 2021, es de prioridad nacional y de interés público que la ciudad capital de la República de Honduras cuente con un Aeropuerto que opere

vuelos nacionales e internacionales hasta que se inicie la explotación del Aeropuerto Internacional de Palmerola, por lo que es necesario que continúe operando el Aeropuerto Toncontín. **CONSIDERANDO (6):** Que la Concesionaria, solicitó ante el Concedente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP que se autorizará la opción de presentar Fianza y no Garantías Bancarias como se establece en el contrato, comprometiéndose la CONCESIONARIA a que dichas Fianzas mantengan las mismas condiciones de seguridad para el Estado de Honduras. El modelo de Fianzas formará parte integral del Contrato y deberá establecer las siguientes condiciones: solidaria, irrevocable, incondicional y sin beneficio de excusión, ni división, hasta por las sumas que correspondan emitirse; a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). **CONSIDERANDO (7):** Que se procedió a realizar una revisión exhaustiva de los argumentos presentados por el Concesionario en cuanto a la petición de ampliación contractual de cinco (5) años de plazo, lo que provocó llevar a cabo estudios técnicos y financieros del Contrato de Concesión a fin de establecer que dichos argumentos son congruentes con los flujos de ingresos que requiere el Proyecto a fin de no verse afectado financieramente por las variaciones en tiempo relacionadas a la finalización de las obras del Concedente. Estudios realizados por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) quien actúa como Concedente del contrato. **CONSIDERANDO (8):** Que conforme al Decreto Ejecutivo N° PCM-041-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta

No.34055 de fecha 9 de junio del 2016 que contiene el “**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACIÓN REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**” el cual forma parte integral del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola, se establece la finalización de las operaciones de vuelos internacionales del aeropuerto Toncontín y que en caso de no llevarse a cabo la finalización de dichas operaciones, el Concesionario podrá invocar terminación del Contrato de Concesión; también se establece que continuarán activas las operaciones de vuelos nacionales con primera opción para el CONCESIONARIO Palmerola International Airport **CONSIDERANDO (9):** Que en el Acuerdo referido en el Considerando anterior se establece que previo a la culminación de la actual concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad de operatividad del Aeropuerto Toncontín, estando sujeto el CONCESIONARIO a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. **CONSIDERANDO (10):** Que el CONCEDENTE en virtud de que la operación del Aeropuerto de Palmerola no se iniciará en la fecha originalmente establecida, ha realizado el estudio técnico y financiero demostrando la necesidad que el Aeropuerto de Toncontín

permanezca en operaciones para vuelos nacionales e internacionales hasta que inicie oficialmente operaciones el Aeropuerto Internacional de Palmerola. **CONSIDERANDO (11):** Que basándose en los criterios de economía, eficacia y efectividad y en las conclusiones del estudio antes mencionado, en el cual ha determinado recomendar no someter a procesos de concesionamiento el Aeropuerto de Toncontín, ya que la operación únicamente para vuelos nacionales no resulta rentable para ningún operador aeroportuario y se hace necesario formar los equipos de transición pertinentes tanto financieros, técnicos como legales una vez sea autorizado el Decreto Legislativo correspondiente; es recomendable otorgar la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín y sus áreas afectas para vuelos nacionales, al Concesionario Palmerola International Airport hasta que finalice el plazo de Concesión de este último. **POR TANTO:** Las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con los ajustes contractuales propuestos, **ACUERDAN:**

ACUERDO PRIMERO: Modificar y adicionar la siguiente cláusula contractual, las que a partir de la fecha se leerán de la siguiente manera:

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Redacción de Cláusulas 1.54, 1.55 4.1, 4.3, 8.38, 9.31, 10.8, 10.9, del Contrato de Concesión

Las Cláusulas a ser modificadas actualmente se encuentran redactadas textualmente en el contrato así: I. 1.54 Garantía de Cumplimiento del Contrato es la Garantía Bancaria

otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO reconocidas en el presente Contrato, incluyendo las actividades de Explotación, conservación y Mantenimiento del Aeropuerto de Palmerola de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.8 del Contrato. II. 1.55 Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras Es la Garantía Bancaria que garantiza la correcta ejecución de las Obras del Concesionario, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.9 del Contrato. III. 4.1 La Concesión se otorga desde la Fecha de Vigencia del Contrato y contempla un Plazo de la Concesión de treinta (30) años, salvo los casos de prórroga o Terminación, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Terminación establecidas en el Capítulo XV. IV. 4.3. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo de la Concesión. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a tres (03) años previos al vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato. V. 8.38 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la AHAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, los cuales deberán cumplirse en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Obras

Obligatorias Iniciales, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto de Palmerola, de conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d.- EL CONCEDENTE se obliga por el presente contrato a otorgar al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., la primera opción para operar vuelos nacionales y demás áreas afectas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el nuevo contrato de concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- Doce (12) meses previos a la culminación de la actual concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Tococtín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto, estando sujeto el concesionario a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Gobierno de Honduras podrá tomar las previsiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando.- Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que el Aeropuerto Toncontín únicamente permitirá la operación de aeronaves con la siguiente consideración: número de asientos comerciales no

mayor de 33 pasajeros, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial. VI. 9.31 El CONCESIONARIO podrá prestar Servicios No Aeroportuarios en el Aeropuerto de Palmerola desde el inicio de la Explotación, requiriendo contar previamente para su prestación, con la opinión del CONCEDENTE. VII. 10.8 Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Contrato, con excepción de aquellas obligaciones cubiertas con la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que deberá ser presentada a la Fecha de Vigencia del Contrato, conforme lo indicado en el literal a) de la Cláusula 3.6 del Contrato. Dicha garantía se mantendrá vigente hasta un plazo de treinta (30) Días Calendario posterior a la Fecha de Inicio de las Obras. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.34, para la fecha de inicio de Explotación del Aeropuerto de Palmerola, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente una Garantía de Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que tendrá una vigencia desde la fecha de inicio de Explotación hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del Plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos

anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. La Garantía de Cumplimiento del Contrato se caracterizará por ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria autorizada de conformidad con lo establecido en la Relación 1 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso. En caso de que dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, autorizada de conformidad con la Relación 2 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria de la República de Honduras. Asimismo, deberá estar conforme al Anexo 14 del Contrato. Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido reemplazada por una garantía vigente. VIII. 10.9 A fin de garantizar la correcta ejecución de las Obras del Concesionario, el Expediente Técnico y los Estudios de Impacto Ambiental, el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan y todas las obligaciones del CONCESIONARIO que correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo a lo siguiente: Esta garantía ascenderá a un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que deberá ser presentada a la Fecha de Inicio de las Obras, conforme lo descrito en la Cláusula 6.25. Esta garantía tendrá las características de

solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática y deberá estar vigente desde el inicio de las Obras Obligatorias Iniciales del CONCESIONARIO, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de dichas obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.31 y siguientes. Adicionalmente, antes del inicio de la ejecución de las Obras según la Demanda, el CONCESIONARIO deberá presentar una garantía que ascenderá a un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado de obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE correspondiente a las Obras según la Demanda y deberá mantenerla vigente durante todo el periodo constructivo, hasta dos (02) años posteriores a la aceptación de dichas obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.31 y siguientes. Dicha garantía deberá ser emitida por una Entidad Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en la Relación 1 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso. En caso de que dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera autorizada de conformidad con la Relación 2 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria de la República de Honduras. La garantía podrá ser expedida por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento y deberá estar conforme al Anexo 15 del Contrato. La garantía deberá ser devuelta al CONCESIONARIO, siempre que haya sido reemplazada por una garantía vigente. **Con dicha modificación las CLÁUSULAS SE DEBERÁN LEERASÍ:**

I. 1.54 Garantía de Cumplimiento del Contrato. Es la Garantía Bancaria o fianza emitida por Institución Financiera autorizada, otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO reconocidas en el presente Contrato, incluyendo las actividades de Explotación, conservación y Mantenimiento del Aeropuerto de Palmerola de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.8 del Contrato. II. 1.55 Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras. Es la Garantía Bancaria o fianza emitida por Institución Financiera autorizada, que garantiza la correcta ejecución de las Obras del Concesionario, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.9 del Contrato. III. 4.1 La Concesión se otorga desde la Fecha de Vigencia del Contrato y contempla un Plazo de la Concesión de treinta y cuatro años y seis meses, salvo los casos de prórroga o Terminación, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Del análisis técnico financiero realizado por el CONCEDENTE se determina que los cuatro años con seis meses se otorgan como una compensación por los diversos inconvenientes que afectan al Concesionario; entendiéndose que este periodo de ampliación será efectivo a partir de la entrada en operación de los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional de Palmerola. Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Terminación establecidas en el Capítulo XV. IV. 4.3 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo de la Concesión debidamente justificada,

por motivo de fuerza mayor, caso fortuito, por circunstancias relacionados a la reestructuración del Crédito Sindicado, o con una antelación no menor a cinco (05) años previos al vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato. V. 8.38 EL CONCEDENTE autoriza al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., de acuerdo al estudio Técnico y Financiero de Viabilidad del Aeropuerto de Toncontín que ha realizado, la operación y el mantenimiento del Aeropuerto Toncontín para vuelos nacionales e Internacionales y demás áreas afectas en iguales o mejores condiciones y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato así como su mantenimiento hasta que entre en operaciones aeroportuarias el aeropuerto internacional de Palmerola; la Concesionaria Palmerola International Airport, S.A. de C.V. asume la totalidad de esta obligación, una vez se haya finalizado la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A. **EL CONCESIONARIO PIA, S.A. DE C.V.** deberá presentar al CONCEDENTE en un plazo no menor a seis (6) meses previos a la finalización de la actual Concesión de Toncontín, toda la documentación que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera que cumpla con la normativa vigente para el otorgamiento por parte del Estado de Honduras de las actividades antes mencionadas. Para el inicio de la explotación de los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional de Palmerola, El CONCEDENTE en coordinación con la AHAC y la SAPP, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, de

conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d. En caso de no acreditar las condiciones establecidas, el Gobierno de Honduras podrá tomar las provisiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando. Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que una vez entre en operaciones aeroportuarias el Aeropuerto de Palmerola, el Aeropuerto Toncontín únicamente la operación de vuelos nacionales, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial. El Estado de Honduras se compromete a iniciar el proceso de Concesionamiento para vuelos nacionales para el Aeropuerto Toncontín doce meses antes de iniciar operaciones internacionales en el Aeropuerto de Palmerola, respetando la primera opción otorgada a la empresa Palmerola International Airport, S.A. de C.V. en el Acuerdo de entendimiento y aceptación referente a modificación de cláusulas al Contrato de Concesión de fecha 2 de junio del 2016. VI. 9.31 El CONCESIONARIO podrá prestar Servicios No Aeroportuarios en el Aeropuerto de Palmerola, a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, requiriendo contar previamente para su prestación, con el visto bueno del CONCEDENTE. VII. 10.8 Para

garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, a cargo del CONCESIONARIO, dicha garantía y/o Fianza deberá ser emitida por una Empresa Bancaria o entidad Financiera autorizada para operar en la República de Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que tengan una calificación mínima local de BBB+, según la calificación de riesgo a largo plazo emitida por Fitch Ratings. Con excepción de aquellas obligaciones cubiertas con la Garantía y/o Fianza de Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía y/o Fianza de Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que deberá ser presentada a la Fecha de Vigencia del Contrato, conforme lo indicado en el literal a) de la Cláusula 3.6 del Contrato. Dicha garantía y/o Fianza se mantendrá vigente hasta un plazo de treinta (30) Días Calendario posterior a la Fecha de Inicio de las Obras. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.34, para la fecha de inicio de Explotación del Aeropuerto de Palmerola, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente una Garantía y/o Fianza de Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que tendrá una vigencia desde la fecha de inicio de Explotación hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del Plazo de la Concesión. Esta garantía y/o Fianza podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días

Calendario a la fecha de su vencimiento. La Garantía y/o Fianza de Cumplimiento del Contrato se caracterizará por ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Para el cobro automático del cien por ciento de la misma, bastará un Certificado de Incumplimiento emitido por la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). Asimismo, deberá estar conforme al Anexo 14 del Contrato. Las garantías y/o Fianza deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido reemplazada por una garantía y/o Fianza vigente.

VIII. 10.9 A fin de garantizar la correcta ejecución de las Obras del Concesionario, el Expediente Técnico y los Estudios de Impacto Ambiental, el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan y todas las obligaciones del CONCESIONARIO que correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía y/o Fianza de Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo a lo siguiente: Esta garantía y/o Fianza ascenderá a un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE, la misma que deberá ser presentada a la Fecha de Inicio de las Obras, conforme lo descrito en la Cláusula 6.25. Esta garantía y/o Fianza tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el inicio de las Obras Obligatorias Iniciales del CONCESIONARIO, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de dichas obras, conforme al

procedimiento previsto en las Cláusulas 6.31 y siguientes. El Concedente a petición del Concesionario podrá autorizar de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, previa opinión de la SAPP, aceptar la novación de la garantía y/o Fianza otorgada. Adicionalmente, antes del inicio de la ejecución de las Obras según la Demanda, el CONCESIONARIO deberá presentar una garantía y/o Fianza que ascenderá a un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado de obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE correspondiente a las Obras según la Demanda y deberá mantenerla vigente durante todo el periodo constructivo, hasta dos (02) años posteriores a la aceptación de dichas obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.31 y siguientes. Dicha garantía deberá ser emitida por una Entidad Bancaria o entidad Financiera autorizada para operar en la República de Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que tengan una calificación mínima local de BBB+, según la calificación de riesgo a largo plazo emitida por Fitch Ratings. La garantía y/o Fianza podrá ser expedida por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento y deberá estar conforme al Anexo 15 del Contrato. La garantía y/o Fianza deberá ser devuelta al CONCESIONARIO, siempre que haya sido reemplazada por una garantía y/o Fianza vigente. Para el cobro automático del cien por ciento de la garantía y/o fianza, bastará un Certificado

de Incumplimiento emitido por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP). **ACUERDO SEGUNDO:** Las cláusulas del Contrato de Concesión principal que no se opongan a este Documento, mantienen su completa obligatoriedad y vigencia. - El presente documento se suscribe en dos originales de igual valor y efectividad legal. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). (F)

LENIR PÉREZ SOLÍS, Presidente Ejecutivo y Representante Legal Palmerola International Aiport, S.A. de C.V. (PIA). (FYS) GERMAN GUSTAVO RODRIGUEZ M., Secretario de Estado, por Ley en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Cuatro días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 07 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

(INSEP)

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ